



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0761
RADICADO N°. 2021-00097-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la Sociedad AGROINVERSIONES OSORIO LOPEZ SAS, y los señores CARLOS HERNAN IGNACIO ZAPATA CALLE, NELSON DARIO LOPEZ OSORIO y ROSALIA HOYOS RIVERA (anexo 09 exp. digital).

Se pretende el cobro de los capitales contenidos en el pagaré 983186, por \$849.983.159, más los intereses de mora a partir del 16 de abril de 2021; además por la suma de \$17.105.008, por concepto de intereses de plazo (anexo 06 exp. digital).

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA SA, y en contra de la Sociedad AGROINVERSIONES OSORIO LOPEZ SAS, y los señores CARLOS HERNAN IGNACIO ZAPATA CALLE, NELSON DARIO LOPEZ OSORIO y ROSALIA HOYOS RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$849.983.159), como capital contenido en el pagaré No. 983186, más los intereses de mora desde el 16 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se

liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHO PESOS (\$17.105.008), como capital por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 14 y el 15 de abril de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Freddy Hernández Gualdrón, T.P. 93.720 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido (anexo 07 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página web de la rama judicial el 05 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c63c153409485f4ef638330c624d062e10d32a25d0c127117792bec3730f1**

Documento generado en 04/05/2021 10:33:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>